



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de noviembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario

Villavicencio-Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2020 00457 00**  
**Demandante:** ROBILDO DUCUARA GUTIÉRREZ  
**Demandado:** RAYO SEGURIDAD ARMADA Y MONITOREO  
ELECTRÓNICO LTDA.

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, el Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que la parte demandante informe dentro de los hechos de la demanda el extremo final de la relación laboral, indicando la fecha exacta.
- Igualmente, dentro de los hechos de la demanda, deberá informar el salario devengado por el trabajador para el año 2020.
- En las pretensiones declarativas se solicita se *“declare que el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año se renovó a partir del 10 de octubre de 2020, por un periodo de doce (12) meses, es decir hasta el 9 de octubre de 2021.”*, sin precisar dentro de las pretensiones declarativas los extremos temporales del contrato de trabajo que existió entre las partes y del cual, se pretende se declare su renovación; por lo que, en las pretensiones de la demanda deberán precisarse los extremos temporales del contrato de trabajo, que pretende se declare.



- En las pretensiones condenatorias se solicita “Se condene a la demandada a pagar la indemnización por haberse presentado un despido sin mediar justa causa”, sin precisar en las pretensiones declarativas la fecha del despido.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito.

Se reconoce a la abogada **FANNY GEORGE GAONA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eb39fad953a8910049652a4d39b0dd74d54e66efc3fab18879a67e464247068**

Documento generado en 21/05/2021 04:34:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Villavicencio- Meta. La anterior providencia quedó notificada por anotación en el Estado **No. 029** del **24 DE MAYO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El Secretario,

**Firmado Por:**

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b398071e6af95ecb74c83782a64b5faf4aab6aac5d10f6c2182b4ef6b8aace9**  
Documento generado en 24/05/2021 07:28:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**